

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Todas las habilitaciones de establecimientos comerciales y/o industriales quedarán sujetas a las normas de la presente ordenanza.-

ARTICULO 2º) El interesado iniciará el trámite respectivo cumplimentando los siguientes requisitos:

- A) Completar en original y duplicado el Formulario 010 MCD que será provisto por la Oficina de Inspección General, cuyo personal asesorará convenientemente sobre el contenido del mismo.-
- B) Presentar los formularios completos en Mesa de entradas, a efectos de verificar el sellado y adjudicar a la solicitud un N° de expediente, ajustado a sus respectivos registros y normas de trabajo.-
- C) El expediente iniciado pasará a Inspección General quien revisará el contenido de la solicitud y requerirá la correspondiente formulación de dirección de Obras Públicas quién certificará la aprobación de planos de la propiedad, sin exigencia del Final de Obra; asimismo se dará traslado a la Dirección de hacienda y Oficina de recaudaciones donde se extenderá el libre deuda, correspondiente, volviendo al expediente a Inspección general.-
- D) Ingresado el expediente en la oficina mencionada, se dispondrá la constatación en el lugar, de las condiciones de seguridad e higiene del establecimiento cuya habilitación se solicita. Se labrará un Acta de inspección que se agregará al expediente y en la que se calificará al local en atención a sus reales condiciones de habitabilidad.-
- E) Cumplimentado todos los trámites antes expuestos, sin observaciones se procederá a dictar la resolución que acuerde la habitabilidad solicitada y se confeccionará el certificado de habilitación (N° 011 MCD) refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Secretario de gobierno y hacienda. Dicho certificado se pondrá a disposición del interesado, previo pago de los derechos que fija la ordenanza General Impositiva.-
- F) Se incorporará al Contribuyente al padrón de Comercios e Industrias y se comunicará a la dirección General de Rentas para la inscripción en el impuesto a los Ingresos Brutos.-

ARTICULO 3º) Los comerciantes o industriales que habiliten su establecimiento sin cumplir con las disposiciones precedentes, serán sancionadas a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, con las multas y recargos previstos en la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de disponerse la clausura del local hasta tanto se ajuste a lo prescripto.-

ARTICULO 4º) Las obligaciones exigidas en el artículo 2º) serán requeridas para habilitaciones en las ciudades de Coronel Dorrego y Oriente. Para el resto de las localidades del Partido no se exigirá la presentación y aprobación de planos municipales.-

ARTICULO 5º) A partir de la promulgación de la presente ordenanza, derógase todos los instrumentos legales afines a la materia.-

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 13 de junio de 1985.-